



ACUERDO 1168/SO/06-03/2024

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES Y AUDITORÍAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 112, FRACCIÓN IV Y 116 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES Y AUDITORÍAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 112, FRACCIÓN IV Y 116 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO

1.1. Que, el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de transparencia, modificando entre otros, los artículos 6º y 116, fracción VIII, los cuales establecen la creación de órganos autónomos, especializados e imparciales, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

1.2. Que, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo Primero Transitorio.

1.3. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo del dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (Instituto o INFO CDMX) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. y 16 de la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México, las Leyes Generales y las Leyes locales aplicables. En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1.4. Que, en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se estableció la obligación de ajustar en un plazo de seis meses siguientes a partir de su entrada en vigor, las leyes vigentes de las entidades federativas en materia de protección de datos personales, a las disposiciones previstas en dicha norma general.

1.5. Que, en el artículo 157, último párrafo, y Quinto Transitorio de la Ley General de Datos, se establece la obligación de emitir Lineamientos de carácter general por parte de los órganos garantes de las entidades federativas.

1.6. Que, el cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos.

1.7. Que, en términos del artículo 46, apartado A, inciso d), de la Constitución local, se dispuso que el Instituto es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

1.8. Que, en sesión solemne del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 18 de diciembre de 2018, se designó y tomó la protesta a las Comisionadas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, así como de los Comisionados Julio César Bonilla Gutiérrez y Rodrigo Arístides Guerrero García para conformar la nueva integración del Pleno del INFO CDMX.

1.9. Que, el 08 de diciembre de 2020, el Congreso de la Ciudad de México, en sesión solemne, designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para formar parte del Pleno del INFO CDMX.

1.10. Que, las comisionadas y los comisionados designaron como Comisionado Presidente al Doctor Arístides Rodrigo Guerrero García, en términos de los artículos 49, numeral 2, de la Constitución local; 44 de la Ley de Transparencia local; y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior del Instituto), mediante

Acuerdo 2594/SO/15-12/2021, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 15 de diciembre de 2021.

2. DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SU DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

2.1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 49, numeral 1, de la Constitución local; este Instituto es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

2.2. Que, el diez de abril de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local). Esta Ley en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV, establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México. Adicionalmente, la Ley de Datos local establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de estos y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.

2.3. Que, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno del Instituto aprobó por unanimidad el Reglamento Interior del Instituto, publicado el 11 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

2.4. Que, el día cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo 1335/SO/05-06/2019, el Pleno del Instituto aprobó los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos), conformando en un solo cuerpo normativo, el desarrollo de las disposiciones previstas en la Ley de Datos local, ello con la finalidad de facilitar, hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público de la Ciudad de México.

2.5. Que, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Datos local, el Instituto es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley, así como de las normas que de ella deriven; siendo la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales.

2.6. Que, de igual forma, el artículo 79 fracción XVII de la Ley de Datos local, señala entre las atribuciones de este Instituto el establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley de Datos.

2.7. Que, en el artículo 25, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se establece que es atribución de la Dirección de Datos Personales, proponer al Pleno, previa asesoría de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente, políticas, lineamientos y demás normatividad de observancia general que se considere necesaria para la tutela, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, así como las modificaciones que resulten pertinentes.

2.8. Que, el mismo artículo del Reglamento Interior del instituto enunciado en el considerando anterior, en su fracción VII, establece como facultad de la Dirección de Datos Personales realizar verificaciones a los sujetos obligados, a efecto de vigilar la observancia de los principios de la Ley de Datos local, y demás normatividad aplicable en la materia, así como elaborar informes que correspondan, en virtud de lo establecido por los Lineamientos de la materia.

3. DE LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES Y AUDITORÍAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 112, FRACCIÓN IV Y 116 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, fracciones IX y XXI de la Ley de Datos local, le corresponde al Instituto, vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta y demás disposiciones que resulten aplicables en materia; así como evaluar las políticas, acciones y cumplimiento de los principios de esta por parte de los responsables, mediante la verificación periódica.

3.2. Que, el artículo 111 de la Ley de Datos local, establece que el Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley referida y demás ordenamientos que se deriven de ella. En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el Personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente. El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

3.3. Que, el artículo 112, fracción IV de la Ley de Datos local, establece que la verificación podrá iniciarse para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y

la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto, el Instituto presentará un programa anual de verificación.

3.4. Que, para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la presentación de los programas anuales de verificaciones, así como poder atender los requerimientos de auditoría, previstos en los artículos 112, fracción IV y 116, respectivamente, de la Ley de Datos local, era necesaria la emisión de lineamientos específicos que orienten y regulen la actuación del Instituto en el desahogo de esos procedimientos, toda vez que las verificaciones que inicien por los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 112 de la misma Ley, están reguladas por los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

3.5. Que, el 19 de junio de 2019, mediante Acuerdo 1525/SO/19-06/2019, el Pleno del Instituto aprobó en Sesión Ordinaria los “Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los Artículos 112, Fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”, mismos que fueron publicados el 08 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

3.6. Que, derivado de las acciones preventivas implementadas por el Instituto en el “Plan de Regreso Escalonado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la Contingencia relacionada con el COVID19”, a través del Acuerdo 1290/SE/02-10/2020, que garantizan la protección de la salud como un derecho humano a fin de evitar riesgos laborales tanto de las personas servidoras públicas integrantes de los sujetos obligados, así como del Instituto, se implementó la modalidad a distancia y digital de los Programas Anuales de Verificaciones 2021 y 2022, desarrollando procedimientos que han permitido la identificación de áreas de oportunidad que deben ser tomadas en cuenta para mudar el procedimiento a un ambiente 100% digital acortando tiempos en las comunicaciones y disminuyendo costos de traslado.

3.7. Que, en relación con el considerando anterior, el Pleno del Instituto emitió el “Acuerdo mediante el cual se aprueba el uso del software para la realización de las verificaciones y las auditorías, denominado SIVER, en apego a lo establecido en los artículos 112 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”, a través del Acuerdo 1733/SO/04-05/2022 en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de mayo de 2022.

3.8. Que, derivado de la revisión a los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los Artículos 112, Fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resultó necesaria su actualización con el objetivo de que se adecuen a las necesidades administrativas actuales, por lo que fueron reformados a través del acuerdo 0217/SO/25-01/2023 aprobado por el Pleno del Instituto en Sesión Ordinaria del 25 de enero de 2023 y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de febrero del mismo.

3.9. Que, en términos de los artículos 117 y 119 de la Ley de Datos, el Instituto podrá imponer medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y podrán ser aplicadas por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

3.10. Que, en relación con el considerando anterior, y en atención de lo establecido en el artículo 206 de los Lineamientos de Datos, corresponde al Pleno del Instituto, con el apoyo de las áreas técnicas que se determinen conforme a la normativa interna, calificar e imponer las medidas de apremio que correspondan.

3.11. Que, el numeral 4 de los Lineamientos de Verificaciones, establece que corresponde al Instituto y a la Dirección de Datos Personales, aplicar en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las disposiciones de dicha normativa, por lo que corresponde esa Dirección como unidad administrativa técnica y especializada, informar al Pleno del Instituto lo correspondiente en relación con el incumplimiento que derive de los procedimientos de verificación periódica realizados en consecuencia de la aprobación de los programas anuales de verificación.

3.12. Que, en aras de tener un mecanismo establecido en relación con la determinación del porcentaje de cumplimiento obtenido por los sujetos obligados en función de la atención de las observaciones y recomendaciones emitidas en el marco de los procedimientos de verificación periódica establecidos a través de los programas anuales de verificaciones, resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes en materia de incumplimiento.

3.13. Que, de conformidad con lo enunciado anteriormente, se reforman los lineamientos en sus artículos 1, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22 y 23; y se adicionan los artículos 21 bis, 21 ter, 21 cuater, 21 quinquies, así como el Capítulo VII; Del incumplimiento, con sus artículos 24, 25, 26 y 27.

4. DE LAS FACULTADES DEL PLENO Y DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

4.1 Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63, de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable. Asimismo, está facultado para velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que guían las actividades del Instituto.

4.2 Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que el Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada; y que es la autoridad frente a las

Comisionadas y Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

4.3 Que, en el artículo 12, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto, se establece que es atribución del Pleno dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, la Ley Anticorrupción local y demás normatividad aplicable.

4.4 Que, el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los Artículos 112, Fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para quedar como se muestra en el documento que, de manera adjunta, forma parte de este acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y la reforma a los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los Artículos 112, Fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su documento anexo, se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61, 62, 63, 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES Y AUDITORÍAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 112, FRACCIÓN IV Y 116 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación y definiciones

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, disponga de los medios para ejercer la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás ordenamientos que deriven de esta.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:
 - I. **Auditora o auditor:** La persona servidora pública del Instituto que se encuentra señalada en la orden de Auditoría para su realización;
 - II. **Auditoría:** Actividad realizada por el Instituto a petición voluntaria de los sujetos obligados de la Ciudad de México, con el objeto de verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normativa que resulte aplicable;
 - III. **Cédula:** Documento en el que se registran los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión sobre los conceptos revisados durante la verificación o auditoría. Las Cédulas de trabajo se clasifican en:
 - a. **Cédulas sumarias:** Contienen la integración de un grupo homogéneo de datos e información que conforman el concepto a revisar, hacen referencia a las cédulas analíticas e indican la conclusión general sobre el concepto revisado.
 - b. **Cédulas analíticas:** Contienen datos e información detallada del concepto revisado y los procedimientos de verificación o auditoría aplicados;
 - IV. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos

de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

- V. **Denuncia:** Documento que contiene los hechos que presume incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; el cual, puede ser presentado por cualquier persona ante el Instituto, o dirigido a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, vulneran la adecuada aplicación de la Ley y que pueden constituir una posible responsabilidad;
- VI. **Días:** Son todos los días hábiles señalados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VII. **Dirección de Datos Personales:** La Dirección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VIII. **Enlace:** Persona servidora pública que fungirá como enlace entre el sujeto obligado y el Instituto para atender los asuntos relativos a la Ley en la materia;
- IX. **Instituto o INFO:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- X. **Informe de observaciones:** Documento a través del cual se presentan al sujeto obligado, verificado o auditado, las cédulas que contienen las recomendaciones que incluyan aquellas acciones que permitan dar solución a las situaciones determinadas, consistentes en el planteamiento claro y preciso de la problemática detectada, del origen de esta y de las recomendaciones para su solución;
- XI. **Informe de resultados:** Documento que contiene la información de la verificación;
- XII. **Informe de seguimiento:** Documento que se presenta al sujeto obligado verificado o auditado que contendrá el estatus de cumplimiento, la descripción de la observación; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas, así como el nombre, cargo y firma de las personas verificadoras o auditoras responsables de coordinar y supervisar el seguimiento;
- XIII. **Jefa o jefe de Grupo:** La persona responsable encargada de coordinar, así como vigilar las actividades determinadas para alcanzar el objetivo de las verificaciones y auditorías, así como su realización en tiempo y forma;
- XIV. **Ley de Datos local:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

- XV. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XVI. Lineamientos de Verificación y Auditoría:** Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los Artículos 112, Fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México;
- XVII. Lineamientos de Datos:** Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- XVIII. Orden de verificación o auditoría:** Mandamiento escrito emitido por el titular de la Dirección de Datos Personales, en el que se funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, la cual tiene por objeto requerir al sujeto obligado la documentación e información necesaria para el desahogo de la verificación o auditoría, ya sea de manera virtual, en la oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o sistemas de datos personales respectivos;
- XIX. Órgano interno de control:** A los órganos internos de control de los sujetos obligados o sus instancias equivalentes;
- XX. Programa(s) Anual(es):** Programa Anual de Verificación, que hace referencia el artículo 112, fracción IV, de la Ley de Datos local;
- XXI. Responsable o sujeto obligado:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de la Ciudad de México, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;
- XXII. Responsable de seguridad:** Persona a la que el responsable del sistema de datos personales designa para coordinar y controlar las medidas de seguridad aplicables;
- XXIII. Responsable del sistema de datos personales:** Persona servidora pública que decide sobre el tratamiento de los datos personales, su finalidad, la protección y las medidas de seguridad de estos;
- XXIV. Sistema de Verificaciones (SIVER):** La plataforma informática mediante la cual se realizarán las verificaciones previstas en el artículo 112 y las auditorías establecidas en el artículo 116, ambos de la Ley de Datos local;
- XXV. Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;
- XXVI. Verificación:** Actividad realizada por el Instituto con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación; y

XXVII. Verificadora o verificador: Persona servidora pública del Instituto que se encuentre señalada en la orden de verificación para su realización.

3. Los responsables a través de sus enlaces, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instruirán las medidas y las acciones necesarias para facilitar a las personas verificadoras o auditoras el acceso a las instalaciones, documentos y demás información necesaria para llevar a cabo las verificaciones y auditorías.

Las personas servidoras públicas de los sujetos obligados deberán proporcionar, en los términos y plazos que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, los datos necesarios, así como coordinar la cooperación técnica para realizar las verificaciones y auditorías.

4. Corresponde al Instituto y a la Dirección de Datos Personales aplicar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las presentes disposiciones.

CAPITULO II

De las generalidades de las verificaciones y auditorías

5. Las verificaciones, iniciadas con motivo de la disposición prevista por la fracción IV del artículo 112 de la Ley de Datos local, tendrán como objetivo comprobar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable; para tal efecto, el Instituto presentará un programa anual de verificación.

La auditoría tendrá como objeto, verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Datos local y demás normativa que resulte aplicable.

6. El programa anual de verificación servirá como base para la planeación de las verificaciones, estará enfocado primordialmente a prevenir y reforzar los controles para la adecuada protección y el tratamiento de los datos personales en el sujeto obligado.

Lo anterior no será aplicable a las auditorías, debido a que estas se realizarán a petición de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

7. La persona designada como enlace de verificación o auditoría deberá permitir el acceso a las instalaciones, atender las solicitudes de documentación o de información. Estas solicitudes se requerirán mediante oficio para que se permita el acceso o la proporcione en un plazo no mayor de cinco días.
8. Si en la ejecución de la verificación o auditoría se detectan hallazgos de posible transgresión de los principios establecidos en la Ley de Datos local o de un inadecuado tratamiento de datos personales, a juicio del grupo de personas verificadoras o auditoras, se ordenarán medidas cautelares que deberán ser adoptadas por el responsable. Estas medidas solo podrán tener fines correctivos y serán temporales hasta que el responsable lleve a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

La imposición de las medidas cautelares se hará conforme a lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Instituto en materia de protección de datos personales.

9. La documentación derivada de las verificaciones o auditorías, así como los informes de resultados, deberán clasificarse y desclasificarse en los términos de la Ley de Transparencia, las leyes específicas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
10. La jefa o el jefe de grupo se apegarán a las presentes disposiciones, quienes, a su vez, revisarán que las actividades de las personas verificadoras y auditoras se ajusten a las mismas.

Las jefas o los jefes de grupo serán las personas verificadoras o auditoras responsables. En tal sentido, en las órdenes de verificaciones o auditorías que se realicen, deberá señalarse expresamente quien será la persona responsable en la orden respectiva.

El equipo de verificación o auditoría se integrará de la siguiente manera: personal comisionado, con la indicación de la persona designada como jefa o jefe de grupo.

CAPITULO III

De la programación de las verificaciones.

11. La Dirección de Datos Personales elaborará un programa anual de verificación, en el cual se detallarán los puntos a verificar. Este programa se presentará a la

Comisionada Presidenta o al Comisionado Presidente del Instituto, durante el primer trimestre de cada año.

12. El programa anual contendrá:

- I. Número de verificaciones a realizar incluyendo el seguimiento de observaciones;
- II. Sujetos obligados y puntos a verificar, que en su caso determine la Dirección de Datos Personales, de manera enunciativa mas no limitativa, y
- III. Periodos estimados de realización.
- IV. La valoración del nivel de cumplimiento derivado del seguimiento de los procedimientos de verificación.

Durante la ejecución del programa anual se podrá, a petición de la Dirección de Datos Personales, adicionar, cancelar o reprogramar las verificaciones, previa autorización del Pleno.

La Dirección de Datos Personales elaborará y enviará su proyecto de programa anual de verificaciones en el término antes mencionado a la Comisionada Presidenta o al Comisionado Presidente del Instituto, para que, por su conducto, se presente a consideración del Pleno para su discusión y aprobación.

El programa anual vigente deberá ser concluido, a más tardar, durante el primer trimestre del año inmediato siguiente.

CAPITULO IV

De la práctica de la verificación o auditoría

13. La práctica de la verificación o auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito o electrónico por medio de la plataforma SIVER. Este mandamiento emitido por la Dirección de Datos Personales, denominado orden de verificación u orden de auditoría deberá contener:

- I. Nombre del responsable del sujeto obligado verificado o auditado;
- II. Nombre del sujeto obligado verificado o auditado;
- III. Nombre de la unidad administrativa que es responsable del tratamiento de datos personales y/o de la base de datos personales a la que se practicará la verificación o auditoría;
- IV. Fundamento jurídico;

- V. Nombre de las personas verificadoras o auditoras que la practicarán con mención de las personas responsables de coordinar y supervisar su ejecución, y,
 - VI. Objeto de la verificación o auditoría y periodo que se revisará.
14. Se privilegiará el uso de los medios digitales para la realización de las verificaciones y auditorías. Por lo que, la plataforma SIVER será la herramienta mediante la cual se notificarán las actuaciones de ambos procedimientos y, en caso de que la situación lo amerite y bajo previa notificación, se utilizará el correo electrónico institucional como medio alternativo de comunicación.

Cuando el inicio de la verificación o auditoría se realice de manera física, la orden correspondiente se entregará por cualquier persona del equipo designado. La notificación se deberá hacer ante la oficina del responsable del sujeto obligado, identificándose para su entrega con la credencial institucional vigente con fotografía que lo acredite para desempeñar dicha función y deberán obtener el acuse de recibo correspondiente.

15. La ejecución de la verificación o auditoría deberá tener una duración máxima de cincuenta días, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente y hasta la entrega del informe de resultados de la verificación con la respectiva resolución de Pleno del Instituto.

En el caso de las auditorías, dicho plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual.

16. El responsable del sujeto obligado y/o la persona designada como enlace, deberá proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos y, en general, toda aquella información necesaria para la realización de la verificación o auditoría en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de cinco días.

En caso de que existan circunstancias que impidan al sujeto obligado proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional máximo de cinco días, previa solicitud por escrito emitido por la persona titular del sujeto obligado o a través de la persona designada como enlace.

17. Si durante la ejecución de la verificación o auditoría, se requiere ampliar, reducir o sustituir al personal verificador, así como modificar el periodo a revisar, se hará del conocimiento del responsable del sujeto obligado, mediante oficio suscrito por la

persona titular de la Dirección de Datos Personales que emitió la orden de verificación o auditoría, o en su caso por quien lo supla en su ausencia.

- 18.** El personal que practique la verificación o la auditoría deberán cumplir con lo siguiente:
 - I.** Elaborar el programa de trabajo que describa las actividades a desarrollar;
 - II.** Determinar el universo, alcance o muestra y procedimientos que se aplicarán en la ejecución de la verificación; registrar en cédulas, el trabajo desarrollado y las conclusiones alcanzadas, las cuales en conjunto con la documentación proporcionada por el sujeto obligado o por la persona servidora pública con quien se entienda la verificación o la auditoría, formarán parte de los papeles de trabajo; y, recabar la documentación que acrediten los hallazgos, las observaciones determinadas y que sustenten la atención de las recomendaciones.

- 19.** Los resultados que determinen las presuntas irregularidades o los incumplimientos normativos se harán constar en el informe de observaciones, las cuales contendrán:
 - I.** La descripción de las observaciones;
 - II.** Las disposiciones legales y normativas incumplidas;
 - III.** Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos determinados;
 - IV.** El nombre, cargo y firma de la persona servidora pública designada como enlace responsable de atender las observaciones planteadas y de las personas verificadoras o auditoras responsables de coordinar y de supervisar la ejecución, y
 - V.** La fecha de firma y del compromiso para solventar las observaciones.

La presentación de las observaciones se llevará a cabo en reunión ante la persona responsable del sujeto obligado, o en su caso, la persona servidora pública designada como enlace para la atención de la verificación o auditoría, mismas que se formalizarán con la firma del informe de observaciones por parte del enlace.

Cuando la persona servidora pública designada como enlace se niegue a firmar las referidas cédulas, las personas verificadoras o auditoras deberán elaborar un acta circunstanciada de hechos en la que se hará constar que se le dio a conocer el contenido del informe de observaciones y se asentará su negativa a firmarlas, esta última circunstancia no invalidará el acto ni impedirá que surtan sus efectos.

El acta circunstanciada de hechos contendrá lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio del levantamiento del acta.
- II. Nombre, cargo e identificación de las personas verificadoras o auditoras que intervienen.
- III. Nombre, cargo e identificación de la persona designada como enlace.
- IV. Nombre, cargo e identificación de las personas que participarán como testigos quienes podrán ser designadas por el enlace y en caso de que se niegue a designarlas o que los testigos no quieran firmar será por las personas verificadoras o auditoras actuantes.
- V. Descripción de los hechos.
- VI. Fecha y hora de conclusión.

Dicha acta será firmada por las personas que intervinieron en el acto y se deberá entregar un ejemplar a la persona designada como enlace. En caso de que se negaran a firmar se hará constar el hecho en el acta sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento y se informará al Pleno del Instituto para los efectos conducentes.

El sujeto obligado verificado contará con un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente en que fue suscrito en el informe de observaciones, para solventar las observaciones.

La Dirección de Datos Personales remitirá a la Secretaría Técnica del Instituto, los siguientes documentos: el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el informe de resultados y las observaciones derivadas de la verificación, el informe de resultados de la verificación y el informe de observaciones firmadas en original por el enlace, para ser sometidos a consideración del Pleno del Instituto.

20. El informe de resultados determinado en la verificación o auditoría se dará a conocer al responsable del sujeto obligado, a través del acuerdo que para tal efecto apruebe el Pleno del Instituto.

El informe de resultados se notificará mediante la plataforma SIVER. Este informe deberá contener: los antecedentes de la verificación o auditoría; el objeto y periodo revisado; los resultados de los trabajos desarrollados; la conclusión y el respectivo informe de observaciones.

Cuando la verificación o auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la verificación.

Posterior a la firma del informe de observaciones se podrán realizar reuniones y asesorías especializadas para atender las observaciones que deriven de la verificación o auditoría realizadas por la Dirección de Datos Personales.

CAPITULO V

Del seguimiento de las observaciones determinadas en las verificaciones o auditorías

- 21.** La persona responsable del sujeto obligado, a través de la persona designada como enlace, remitirá a la Dirección de Datos Personales, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la firma del informe de observaciones, la documentación que compruebe las acciones realizadas para su atención.

Cuando resulte insuficiente la información que presente el sujeto obligado para solventar las observaciones, la Dirección de Datos Personales deberá solicitar su atención a través de requerimientos de información, en los que el responsable, a través del enlace, deberá remitir las evidencias que permitan advertir las acciones realizadas para solventar las recomendaciones emitidas con motivo de los procedimientos de verificación o auditoría.

- 21 bis.** En caso de que existan circunstancias administrativas comprobables que originen un retraso en las acciones de cumplimiento dentro del plazo inicialmente concedido, la Dirección de Datos Personales, podrá otorgar un plazo adicional máximo de quince días, previa solicitud por escrito y emitido por la persona titular del sujeto obligado y remitido a través de la persona designada como enlace.

La valoración que realice la Dirección de Datos Personales para otorgar el plazo adicional se realizará con base en las acciones que, a la conclusión de los cuarenta y cinco días, el responsable haya llevado a cabo e informado y se encuentren en un estatus de publicación y, consecuente actualización.

- 21 ter.** Una vez revisada la documentación remitida por el responsable del sujeto obligado o la persona designada como enlace, el resultado final se hará constar en el informe de seguimiento, el cual será notificado, mediante oficio remitido a través de la plataforma SIVER y en el que se hará constar la conclusión de la verificación o auditoría.

Llegado el plazo de conclusión del programa anual, la Dirección de Datos Personales deberá concluir los seguimientos pendientes durante el primer trimestre del año inmediato siguiente, con las consideraciones de cumplimiento o incumplimiento de lo previsto en el informe de observaciones derivadas de los procedimientos de verificación o auditoría.

De no solventarse las observaciones o la atención a los requerimientos de información por parte del sujeto obligado, se hará del conocimiento del Pleno del Instituto para los efectos conducentes.

21 cuater. La valoración al cumplimiento que den los responsables a la atención de las observaciones y recomendaciones previstas en el Informe de seguimiento se hará conforme a lo previsto en el Programa Anual de Verificaciones.

21 quinquies. Particularmente, la Dirección de Datos Personales, mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica enviará la información con la que se funde y motive el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, respecto de las observaciones derivadas de la verificación en el marco del Programa Anual, en dicho oficio también se planteará la posibilidad de que sea presentado un acuerdo de incumplimiento para que sea aprobado ante el Pleno del INFO.

Si en el transcurso de la emisión del oficio y la aprobación del acuerdo de incumplimiento por parte del Pleno, el responsable remite las evidencias sobre la atención de las observaciones y recomendaciones emitidas en la verificación, la Dirección de Datos Personales informará dicha situación a la Secretaría Técnica, para que se suspenda la presentación del acuerdo de incumplimiento, hasta en tanto se advierte si el sujeto obligado cumple a cabalidad o en su caso, persiste la inobservancia de lo dispuesto en el procedimiento de verificación.

22. Si derivado del seguimiento de las observaciones se determinan actos u omisiones por parte de las personas servidoras públicas que intervengan en la ejecución o atención de las verificaciones o auditorías durante el desempeño de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad, se hará del conocimiento del Pleno del Instituto para los efectos conducentes.

En dicho caso, la Dirección de Datos Personales deberá informar a la Secretaría Técnica para que, por su conducto, se haga del conocimiento al Pleno del Instituto, con el fin de que las personas que incurran en posibles actos u omisiones causales

de responsabilidades administrativas sean denunciadas conforme a derecho corresponda en la materia aplicable.

CAPITULO VI

De la determinación de irregularidades con presunta responsabilidad administrativa

- 23.** Si derivado del incumplimiento en la verificación o auditoría, se determinan actos u omisiones con presunta responsabilidad administrativa, el Pleno instruirá para que, a través de la Secretaría Técnica, se notifique a la autoridad competente en caso de existir actos u omisiones de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados verificados o auditados, que pudieran recaer en alguna causal de responsabilidad administrativa o llegar a constituir un delito.

Derivado de las infracciones a la Ley de Datos local, se estará a lo dispuesto en la misma, así como los demás ordenamientos que deriven de esta.

CAPÍTULO VII

Del incumplimiento

- 24.** Se considerará incumplimiento cuando haya actos de omisión o comisión, intencionales o no, por parte del sujeto obligado, en relación con la atención de las observaciones y recomendaciones aprobadas por el Pleno del Instituto, así como de la atención de los requerimientos de información y evidencias que la Dirección de Datos Personales emita durante cualquier etapa del procedimiento, hasta en tanto no se haya emitido el oficio de seguimiento correspondiente.
- 25.** Cuando la Dirección de Datos Personales tenga el resultado final para determinar un incumplimiento en el procedimiento de verificación correspondiente, notificará al Pleno del Instituto para que determine las medidas de apremio y/o sanciones según el nivel y gravedad de la falta.
- 26.** La notificación a la que se hace referencia en el numeral anterior, deberá indicar al menos lo siguiente:
- I.** Identificativo del procedimiento de verificación.
 - II.** Fecha de inicio.
 - III.** Fecha de la firma de los informes de evaluación cuantitativa.

- IV. Fecha compromiso para la atención de las observaciones por parte del sujeto obligado verificado.
 - V. Nombre de la persona designada como enlace.
 - VI. Nivel y gravedad del incumplimiento.
 - VII. Evidencias de los actos de omisión o comisión.
27. El procedimiento para calificar la gravedad de las faltas, la imposición de medidas de apremio y sanciones se llevará a cabo de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley de Datos local, los Lineamientos de Datos locales, el Reglamento Interior del Instituto y demás normativa aplicable en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las modificaciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente al momento de su realización.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, así como para los sujetos obligados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.